

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN UN ÚLTIMO PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 59 AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO TENGAN VENCIMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

1

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN UN ÚLTIMO PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 59 AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO TENGAN VENCIMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

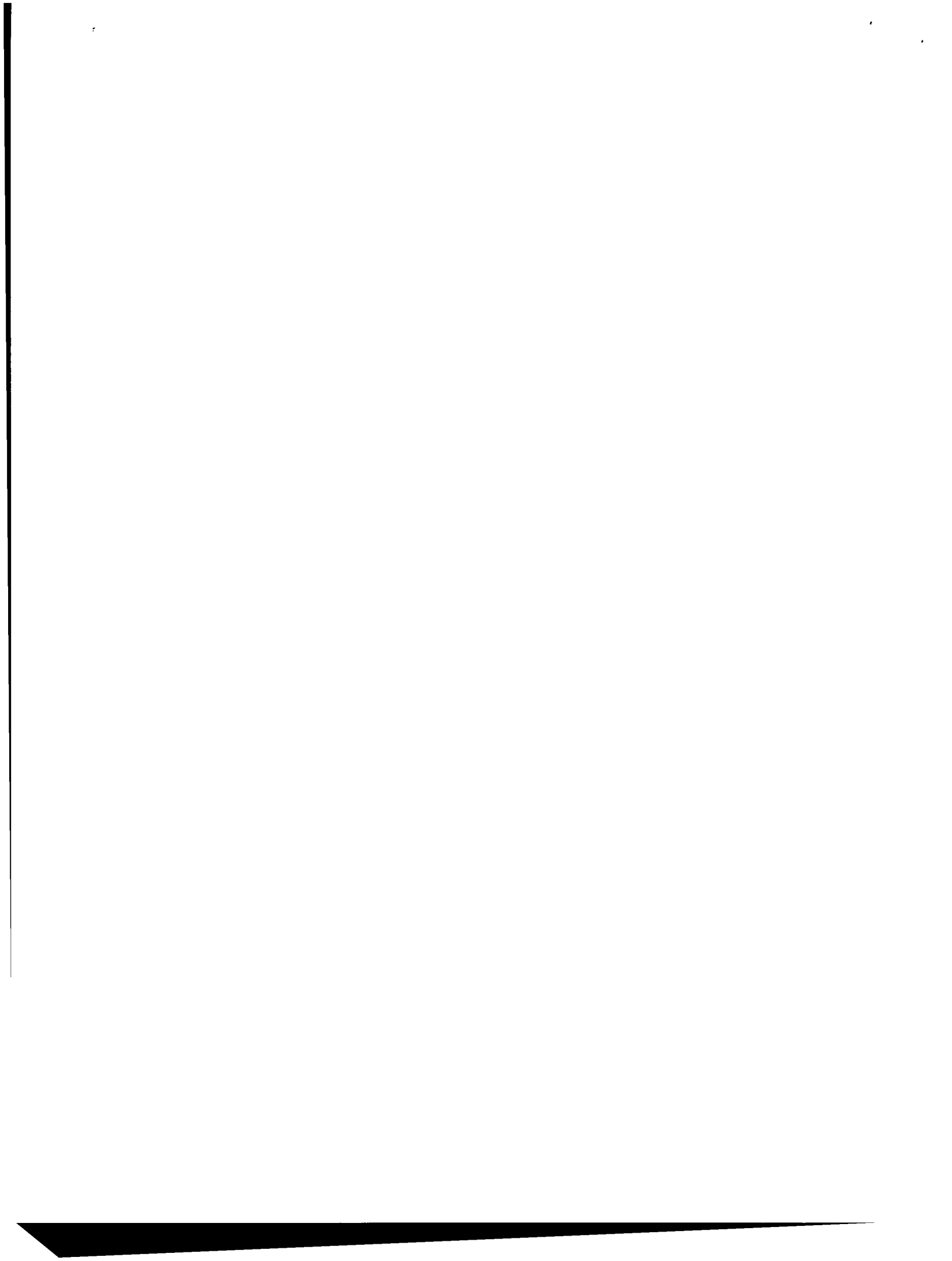
La Diputada **ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía,, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman el Código Civil para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actas de nacimiento son los documentos oficiales que certifican a una persona el lugar, la fecha y la hora del nacimiento de una persona, así como su nombre, sexo, filiación y nacionalidad. Estos documentos son expedidos por el Registro Civil y son necesarios para realizar diversos trámites legales, como la obtención del documento nacional de identidad, pasaporte, matrimonio, herencias, adopciones, entre muchos otros.

En México resulta muy común que las personas tramiten constantemente copias certificadas de actas de nacimiento, como en el caso de las escuelas, que cada año solicitan este documento para inscribir o reinscribir a los niños que cursarán el periodo escolar, por lo que los padres de familia deben de realizar un pago por cada copia que requieran y este gasto aumenta según el número de hijos que tengan.

INICIATIVA EN MATERIA DE QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO TENGAN VENCIMIENTO



El costo de las actas de nacimiento varía según cada Estado:

Estado	Costo
Aguascalientes	\$90.00 mxn
Baja California	\$221.00 mxn
Baja California Sur	\$205.00 mxn
Campeche	\$62.00 mxn
Chiapas	\$110.00 mxn
Chihuahua	\$118.00 mxn
Ciudad de México	\$85.00 mxn
Coahuila	\$174.00 mxn
Colima	\$93.00 mxn
Durango	\$135.00 mxn
Guanajuato	\$90.00 mxn
Guerrero	\$90.00 mxn
Hidalgo	\$135.00 mxn
Jalisco	\$88.00 mxn
México	\$60.00 mxn
Michoacán	\$150.00 mxn
Morelos	\$104.00 mxn
Nayarit	\$74.00 mxn
Nuevo León	\$62.00 mxn
Oaxaca	\$120.00 mxn
Puebla	\$140.00 mxn
Queretaro	\$130.00 mxn
Quintana Roo	\$52.00 mxn
San Luis Potosi	\$116.00 mxn
Sinaloa	\$114.00 mxn
Sonora	\$104.00 mxn
Tabasco	\$104.00 mxn
Tamaulipas	\$105.00 mxn
Tlaxcala	\$156.00 mxn
Veracruz	\$176.00 mxn
Yucatán	\$210.00 mxn
Zacatecas	\$90.00 mxn

La tabla anterior nos muestra lo variados que pueden ser los precios de las copias certificadas que emiten los Registros Civiles de cada Estado de la República Mexicana, siendo el más alto Baja California con un valor de \$221.00 pesos mexicanos, y el más bajo Quintana Roo con un valor de \$52.00 pesos mexicanos; esto nos indica que no existe un costo fijo en las actas de nacimiento, pues cada Estado determina el monto a cobrar por dicho documento.

Además que no existe un costo homologado en todo el país, otra gran problemática es que diversas oficinas, escuelas, hospitales y entre otras instituciones del sector privado y público, ponen un límite a la fecha de expedición de las actas de nacimiento, que varía entre los tres y seis meses, es decir, que si una persona presenta este documento para realizar diverso trámite que así se lo requiere y se ha pasado la vigencia de la misma, tendrá que volver a realizar el pago por una copia certificada; esta situación aunque pareciere algo que no tenga la mayor relevancia, realmente se vuelve en una problemática dependiendo del contexto social, ya que para las personas con mayor índice de vulnerabilidad social, este gasto podría implicar un impedimento para registrar a sus hijos en la escuela, o bien para acceder a un servicio de salud o de cualquier índole.

Ahora bien, en el caso de Nuevo León, si bien resulta cierto que conforme lo expusimos en el cuadro ya señalado, el costo de las actas de nacimiento no es muy elevado, pero los gastos externos a su trámite no deben dejarse fuera de este contexto, pues para realizar el trámite de este documento existen tres días:

1. Cajero de expedición de actas de nacimiento.
2. Acudir presencialmente a las oficinas del Registro Civil para solicitar la expedición de una copia certificada de acta de nacimiento.



- Realizar el trámite de actas de nacimiento a través de la página web oficial del Gobierno Federal (<https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>)

Ante esto, no todos los ciudadanos tienen la posibilidad de realizar un trámite en línea, ya que algunos optan por acudir a una oficina del Registro Civil para realizar este trámite, y que en diversas ocasiones deben de recorrer largas distancias y gastar en el pasaje del transporte público, o bien rentar una computadora y pagar las impresiones de la cantidad de actas que necesite. Así las cosas, a continuación exponemos unos cuadros del gasto total que se elevaría el adquirir un acta de nacimiento, señalando el contexto en que se adquieren y con un valor aproximado:

Tabla 1	
Contexto: Una persona que renta un equipo de computo	
Concepto	Costo
Viaje en camión de ida	\$15.00 mxn
Viaje en camión de vuelta	\$15.00 mxn
Renta de equipo de computo	\$15.00 mxn
Costo por el adquirir el acta vía electrónica	\$62.00 mxn
Impresión de hoja a color	\$11.00
Total	\$118.00

En los valores de la tabla anterior, no se considera que la persona pueda realizar más impresiones de su acta de nacimiento, ni tampoco que dependiendo los costos del local donde renta el equipo de cómputo, es decir, pueden resultar más elevados de lo antes expuesto.

Tabla 2	
Contexto: Una persona sin una oficina del Registro Civil cercana a su domicilio	
Concepto	Costo
Viaje en camión de ida	\$15.00 mxn
Viaje en camión de vuelta	\$15.00 mxn
Costo de la copia certificada	\$62.00 mxn
Total	\$92.00 mxn

En los valores de la tabla anterior, no se considera que la persona pueda adquirir más copias certificadas de su acta de nacimiento.

Conforme a las tablas señaladas, podemos indicar que si bien el costo de adquisición de las actas de nacimiento no es muy alto en Nuevo León, los gastos externos que se deben realizar para adquirir las mismas, se pueden elevar más de la mitad de los \$207.44 mxn, cantidad que representa actualmente el salario mínimo en México.

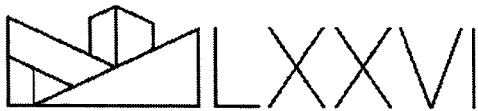
Por tales motivos, la presente iniciativa no tiene como fin reducir el costo de las actas de nacimiento, ni se pretende que se busque una homologación de precios, pues cada Estado debe establecer el costo de sus trámites conforme a sus leyes hacendarias, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que se pretende con la presente iniciativa, es que las actas de nacimiento que se tramiten en Nuevo León, no tengan vigencia y que cualquier institución pública o privada, esté obligada a no exigir actas de nacimiento conforme a su vigencia, con el objetivo de que las personas no tenga que estar realizando un gasto constante para adquirir este documento oficial.

Cabe señalar que también hemos señalado en la presente reforma, que las instituciones públicas o privadas deberán admitir las actas de nacimiento, siempre y cuando sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento, cuidando que esta situación puede presentarse en un determinado momento.

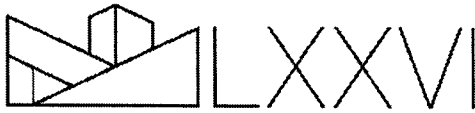
A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA EN MATERIA DE QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO TENGAN VENCIMIENTO





Código Civil para el Estado de Nuevo León	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Art. 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos designados por los interesados, a quienes se les deberá hacer del conocimiento el contenido y alcance jurídico de las disposiciones relacionadas con el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, contenidos en el Código Penal para el Estado, además se le protestará a fin de que se conduzcan con verdad y se les apercibirá de las sanciones aplicables.</p>	<p>Art. 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos designados por los interesados, a quienes se les deberá hacer del conocimiento el contenido y alcance jurídico de las disposiciones relacionadas con el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, contenidos en el Código Penal para el Estado, además se le protestará a fin de que se conduzcan con verdad y se les apercibirá de las sanciones aplicables.</p>
<p>Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno pueda omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, según el certificado de nacimiento; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; y, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.</p>	<p>Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno pueda omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, según el certificado de nacimiento; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; y, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.</p>
<p>En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al</p>	<p>En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al</p>



<p>margen del acta la impresión digital del presentado.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>margen del acta la impresión digital del presentado.</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido.</p> <p>Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo segundo de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.</p>
--	--

Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 5.- Los servicios proporcionados por el Registro Civil, causarán los derechos que establezca para tal efecto la Ley de Hacienda del Estado, por lo que queda estrictamente prohibido que el Titular, o quienes laboren en las Oficialías, reciban o hagan pagar al particular, cualquier cantidad no prevista en la Ley antes citada.</p> <p>La inscripción de actas de nacimiento en el Registro Civil, así como la expedición de la primera copia</p>	<p>Artículo 5.- Los servicios proporcionados por el Registro Civil, causarán los derechos que establezca para tal efecto la Ley de Hacienda del Estado, por lo que queda estrictamente prohibido que el Titular, o quienes laboren en las Oficialías, reciban o hagan pagar al particular, cualquier cantidad no prevista en la Ley antes citada.</p> <p>La inscripción de actas de nacimiento en el Registro Civil, así como la expedición de la primera copia</p>

<p>certificada del acta de nacimiento se realizará de forma gratuita.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>certificada del acta de nacimiento se realizará de forma gratuita.</p> <p>Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo segundo del artículo 59 del Código Civil del Estado de Nuevo León; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un último párrafo en el artículo 59, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos designados por los interesados, a quienes se les deberá hacer del conocimiento el contenido y alcance jurídico de las disposiciones relacionadas con el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, contenidos en el Código Penal para el Estado, además se le protestará a fin de que se conduzcan con verdad y se les apercibirá de las sanciones aplicables.

INICIATIVA EN MATERIA DE QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO TENGAN VENCIMIENTO



Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno pueda omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, según el certificado de nacimiento; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; y, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo segundo de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo en el artículo 5, de la Ley del Registro Civil para el Estado Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los servicios proporcionados por el Registro Civil, causarán los derechos que establezca para tal efecto la Ley de Hacienda del Estado, por lo que queda estrictamente prohibido que el Titular, o quienes laboren en las Oficialías, reciban o hagan pagar al particular, cualquier cantidad no prevista en la Ley antes citada.

La inscripción de actas de nacimiento en el Registro Civil, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento se realizará de forma gratuita.

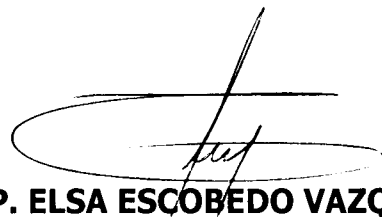
Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo segundo del artículo 59 del Código Civil del Estado de Nuevo León; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

TRANSITORIO:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., octubre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ



251A


DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ


DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA




DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

INICIATIVA EN MATERIA DE QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO TENGAN
VENCIMIENTO